

Sentencia 1

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de asunto y número de expediente | Amparo indirecto 555/2021 |
| Órgano jurisdiccional | Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato |
| Juez de Distrito | Reynaldo Piñón Rangel |
| Parte quejosa y/o recurrente | Una pareja de mujeres que presentó una solicitud de matrimonio |
| Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre | <ul style="list-style-type: none">• Oficial del Registro Civil en Guanajuato,• Congreso del Estado de Guanajuato,• Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato,• Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato |
| Fecha de la sentencia | 31/08/2021 |

Tema: Inconstitucionalidad de las leyes que impiden la posibilidad de celebrar el matrimonio entre personas del mismo sexo.

¿Qué pasó?

- Una pareja de mujeres promovió un juicio de amparo indirecto en contra de varias autoridades, entre ellas, el Oficial del Registro Civil de Guanajuato, Guanajuato, quien negó la solicitud de matrimonio con fundamento en los artículos 72 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato y 144 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- Las quejas reclamaron la inconstitucionalidad de los artículos mencionados y su aplicación al caso concreto, ya que contienen una restricción injustificada a sus derechos fundamentales de formar una familia y a los derechos de igualdad y no discriminación. En específico, las quejas argumentaron que las leyes están basadas en una categoría sospechosa y se limitan a reconocer un único modelo de familia ideal.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Estimó fundados los argumentos de las quejas, ya que los artículos impugnados son violatorios a los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.
- Para llegar a esta conclusión, el Juzgado analizó los artículos 1º y 4º de la Constitución, los cuales reconocen el principio de igualdad formal, el cual debe ir de la mano con el principio de no discriminación. En conjunto, ambos principios exigen otorgar un trato igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación y únicamente se permite la distinción entre personas cuando se busque el reconocimiento

de sus diferencias para proteger otros derechos. Además, los principios de igualdad y no discriminación prohíben impedir el goce de un derecho fundamental sin que exista una justificación razonable y objetiva por parte de las autoridades. Esto resulta de especial relevancia cuando se utiliza alguna de las categorías mencionadas en el artículo 1º constitucional, ya que existe la sospecha de que la distinción realizada es discriminatoria, por lo que se les debe exigir a las autoridades una fundamentación más estricta sobre el uso de esta distinción.

- En el caso en concreto, los artículos impugnados contienen una distinción implícita en función de las preferencias sexuales de las personas, la cual representa una categoría sospechosa, cuyo uso resulta en discriminación si no es objetiva, racional ni proporcional. En específico, la distinción realizada por los artículos estudiados es discriminatoria, ya que las relaciones de parejas del mismo sexo pueden adecuarse a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y al concepto de familia, al no encontrarse supeditados a fines como la procreación o mantener un ideal de familia tradicional, sino a la familia como realidad social. El Juzgado se apoyó en diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han confirmado la inconstitucionalidad de normas que limiten la definición del matrimonio a la unión exclusiva entre un hombre y una mujer o que establezcan como fin del matrimonio la procreación.

- Por lo tanto, el Juzgado resolvió conceder el amparo y ordenó a las autoridades del Registro Civil dejar insubsistente la negativa a la solicitud y emitir un nuevo oficio que se abstenga de aplicar los artículos considerados inconstitucionales y confirmar que no existe una justificación constitucional ni legal para excluir a las parejas del mismo sexo de celebrar el matrimonio civil.